

Área 4: Ciencias Agrarias

Orden	Titulares
1	COCERA GARCIA, MANUEL.
2	DOMENECH ZUECO, SERGIO.
3	FARRENY GAYA, RAMON.
4	GUTIERREZ TORAL, PABLO.
5	CHILLON GAZQUEZ, ISABEL.
6	GUTIERREZ PEÑA, PEDRO ANTONIO.
7	GOMEZ ESCALANTE, SUSANA.
8	GARCIA-ANDRADE SERRANO, JAVIER.

Orden	Suplentes
1	MARAÑON JIMENEZ, SARA.
2	PARRAGA AGUADO, ISABEL MARIA.
3	GASPAR FERRER, LETICIA.

Área 5: Física y Tecnologías Físicas

Orden	Titulares
1	MARIN PEREZ, ABRAHAM.
2	ANTON SANCHO, ALVARO.
3	JUAN HUGUET, JORDI.
4	PICO PEREZ, VICENTE.
5	DIEZ PARDOS, CARMEN.
6	MENDEZ ESCOBAR, ELENA.
7	ARNALTE MUR, PABLO.
8	CORTES GIRALDO, MIGUEL ANTONIO.
9	NAVARETE BENLLOCH, CARLOS.
10	RUBIO PEÑA, JAVIER.
11	VICENTE MONTESINOS, AVELINO.
12	VIÑALS SALGADO, MERITXELL.
13	VINUESA MUÑOZ, JAVIER.
14	JUAN SANZ, FERNANDO DE.
15	MORENO CLIMENT, PEDRO.
16	PEON NIETO, ANA.
17	NEBRED A MANJON, JENIFER.
18	ROMERO REDONDO, CAROLINA.

Orden	Suplentes
1	BARBA PEREZ, JOSE CARLOS.
2	RODRIGUEZ BARRIOS, FELIX.
3	ROMERO GOMEZ, PABLO.
4	MAYORAL SAEZ, CARLOS.
5	SANCHEZ AZQUETA, CARLOS.

Área 6: Ciencia y Tecnología de Materiales

Orden	Titulares
1	HERNANDEZ AINSA, SILVIA MARIA.
2	GONZALEZ CALDITO, ALVARO.
3	LOPEZ ALCARAZ, FRANCISCO JAVIER.
4	GRAN MARTINEZ, ALEJANDRO.
5	GONZALEZ GIL, ARTURO.
6	ABAD GONZALEZ, ENRIQUE.
7	CASTELLANOS GOMEZ, ANDRES.
8	LOZANO BARBERO, GABRIEL SEBASTIAN.

Orden	Suplentes
1	MARTINEZ PEREZ, MARIA JOSE.
2	BRUNO, FLAVIO.
3	PARRA BORDERIAS, MARIA.
4	SAENZ DE PIPAON SOBA, CRISTINA.
5	ROMERO GUERRERO, RAFAEL.

Área 7: Ciencia y Tecnología de Alimentos

Orden	Titulares
1	GAMERO LLUNA, AMPARO.
2	PEREZ SANCHEZ, JOSE LUIS.
3	CORZO MARTINEZ, MARTA.
4	IBÁÑEZ LOPEZ, AIDA.
5	GARCIA CAYUELA, TOMAS.
6	BLANCO RODRIGUEZ, PILAR.
7	PINAR GONZALEZ, MARIA JOSE.

Orden	Suplentes
1	PLAZA DEL MORAL, MERICHEL.
2	LISA SANTAMARIA, PATRICIA.
3	MARTINEZ GOMEZ, DAVID.

Área 8: Ciencia y Tecnologías Químicas

Orden	Titulares
1	COSTA RIELME, RUBEN DARIO.
2	RUIZ SANCHEZ, ANTONIO JESUS.
3	SANCHEZ BERRONDO, JUNE.
4	TOMAS GAMASA, MARIA.
5	MURCIANO CALLES, JAVIER.
6	GOMEZ ALVAREZ, SUSANA.
7	LOPEZ CAMARA, ANTONIO.
8	MARTIN GONZALEZ, ROBERTO.
9	CERVERA PROCAS, RAMON.
10	GOMEZ BOMBARELLI, RAFAEL.
11	LOPEZ TOSCO, SARA.
12	PENA ABAURREA, MIREN.

Orden	Suplentes
1	CARRASCOSA SESTINES, ROCIO.
2	VARELA RIZO, HELENA.
3	HERNANDEZ GUERRA, DANIEL.
4	PANIAGUA MARTIN, MARTA.
5	ESCUDERO ESCRIBANO, MARIA.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución a los efectos previstos por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante esta Presidencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, conforme a lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 28 de abril de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Carlos Martínez Alonso.

12019

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Pelota.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de abril de 2006, ha aprobado definitivamente las modificaciones de los artículos de los artículos 2, 10, 29, 32, 40, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 63, 66, 67 y disposiciones transitorias

primera y segunda de los Estatutos de la Real Federación Española de Pelota y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 2, 10, 29, 32, 40, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 63, 66, 67 y disposiciones transitorias primera y segunda de los Estatutos de la Federación Española de Pelota contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de junio de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 2.

La Federación Española de Pelota está afiliada a la Unión de Federaciones Europeas de Pelota Vasca y a la Federación Internacional de Pelota Vasca.

Artículo 10.

La Asamblea General es el máximo órgano rector de la Federación, correspondiéndole la adopción de los grandes acuerdos de la política federativa.

En la Asamblea General estarán representadas todas las entidades y personas que integran la federación por medio de los respectivos estamentos federativos, divididos en dos grupos, pelota y frontenis. El porcentaje exacto que a cada uno corresponda se fijara, en el correspondiente reglamento general electoral que se confeccione en cada renovación de este órgano, que será cada cuatro años, coincidiendo con los de los Juegos Olímpicos.

La representación de Clubs deportivos, corresponde al propio club en su calidad de persona jurídica, a estos efectos, el representante del mismo sería el Presidente o persona que el club designara.

Artículo 29.

Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los miembros de la asamblea general.

El Presidente podrá ejercer el cargo indefinidamente durante los mandatos para los que sea elegido.

Artículo 32.

Para ser Presidente de la Federación Española de Pelota se requerirá:

1. Ser mayor de edad.
2. Poseer la nacionalidad española, o de alguno de los países miembros de la Comunidad Europea.
3. No haber sido declarado incapaz por sentencia judicial firme.
4. No haber sido condenado por sentencia judicial firme que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
5. No estar sujeto a sanción disciplinaria de carácter deportivo.

Artículo 40.

Para el mejor desenvolvimiento y ejecución de los objetivos y funciones de esta Federación, el Presidente podrá crear los órganos técnicos subordinados que considere conveniente.

Artículo 42.

Este Comité será el responsable de estudiar, regular, desarrollar y promocionar todos los aspectos técnicos y normativos del deporte de la pelota, en la formación y preparación de los jóvenes talentos deportivos, su tecnificación y alto rendimiento deportivo. Como función prioritaria tendrá la formación y entrenamiento de la selección nacional.

Tendrá a su cargo las siguientes actuaciones o programas:

- a) Alto Rendimiento Deportivo.
- b) Detección de Jóvenes Talentos Deportivos y/o Perfeccionamiento Técnico.
- c) Promoción del deporte de la Pelota.
- d) Colegio de Entrenadores y/o Técnicos.
- e) Instalaciones.

Artículo 43.

Cualquier actuación se inicia con la aprobación anual del programa de actividades y se termina con la memoria final.

Artículo 44.

La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité.

Artículo 47.

Este Comité se encargará de resolver los conflictos deportivos que surjan entre los afiliados a la federación y los que se originen en las actividades y competiciones federativas, de carácter nacional. Igualmente impondrán las sanciones disciplinarias por las infracciones que se produzcan. Así como del estudio de las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de la FEP.

Artículo 48.

El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las reglas de juego o competición y a las normas deportivas generales, tipificadas en los estatutos y reglamento de la Federación Española de Pelota y su jurisdicción al ámbito nacional.

Artículo 49.

La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento disciplinario que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité. Incluyendo el procedimiento, así como las faltas y sanciones disciplinarias.

CAPÍTULO IV

El Comité Nacional Económico

Artículo 50.

Este Comité será el responsable del seguimiento ordinario de la actividad económica y de evaluar el sistema de organización contable y facilitar la labor del auditor externo.

Artículo 51.

El ciclo presupuestario se inicia con la aprobación del presupuesto anual, y se termina con su liquidación y rendición de cuentas.

Para lo cual se realizará mensualmente un control de gestión ordinaria, para verificar el seguimiento del presupuesto y la distribución de las subvenciones de acuerdo con la normativa de concesión de las mismas en las distintas actividades.

Artículo 52.

Cualquier modificación presupuestaria requerirá el informe previo de la Comisión Económica, y posterior aprobación por la Junta Directiva y Comisión Delegada.

Artículo 53.

La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité.

CAPÍTULO V

El Comité Nacional de Jueces

Artículo 54.

El comité Nacional de Jueces será el responsable de la organización y dirección de las tareas arbitrales, así como la formación de sus jueces.

Artículo 55.

El ciclo se inicia con la aprobación de la actividad anual, y se termina con la memoria final de actividades.

Artículo 56.

Cualquier modificación del plan de actividades requerirá el informe previo del Comité y posterior aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 57.

La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité.

CAPÍTULO VI

El Comité Nacional de Competiciones

Artículo 58.

Este Comité será el responsable de estudiar, regular, desarrollar y promocionar todos los aspectos técnicos y normativos del deporte de la pelota, en la competición.

Artículo 59.

El ciclo se inicia con la aprobación del calendario anual de competiciones, y se termina con la memoria final de actividades.

Artículo 61.

La Comisión Delegada, será la encargada de aprobar el reglamento que regule la estructura y régimen de funcionamiento de este Comité.

Artículo 63.

Cualquier actuación se inicia con la aprobación anual del programa de controles y se termina con la memoria final.

Artículo 66.

1. El Presidente de la Federación Española de Pelota, podrá nombrar un Secretario, que ejercerá las funciones de federativo y asesor, y más específicamente levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación Española de Pelota, en los casos previstos en estos estatutos y normas reglamentarias.

Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

Cuántas funciones se encomienden en los estatutos y normas reglamentarias de la Federación Española de Pelota.

2. De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación Española de Pelota se levantará acta por el Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido, y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

3. En el caso de que en la Federación Española de Pelota no se nombrara Secretario, y de acuerdo al Artículo 19 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones, el Presidente de la misma será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que estime oportuno.

CAPÍTULO IX

El Gerente

Artículo 67.

El Gerente de la Federación es el órgano de administración de la misma.

Son funciones propias del Gerente:

Llevar la contabilidad de la Federación Española de Pelota.

Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación Española de Pelota.

Actuar de secretario de los órganos de la Federación Española de Pelota, cuando así se lo indique el Presidente.

Cuántas funciones se encomienden en estos Estatutos, y normas reglamentarias de la Federación Española de Pelota.

Disposición transitoria primera.

Los presentes Estatutos entran en vigor, al día siguiente de la aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

12020

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Pádel.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de abril de 2006, ha aprobado definitivamente las modificaciones que afectan al contenido de los artículos 1.5, 6, 16.1.c) y e), 25.3, inclusión de la sección 2.ª de la Comisión Delegada (y cambio de numeración consiguiente), y artículos 31.1, 32.1 y 44.2, así como eliminación de las disposiciones transitoria primera, final primera y final segunda, de los Estatutos de la Federación Española de Pádel y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de las modificaciones que afectan al contenido de los artículos 1.5, 6, 16.1.c) y e), 25.3, inclusión de la sección 2.ª de la Comisión Delegada (y cambio de numeración consiguiente), y artículos 31.1, 32.1, 44.2, así como eliminación de las disposiciones transitoria primera, final primera y final segunda, de los Estatutos de la Federación Española de Pádel contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de junio de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 1.

5. La FEP tiene su sede en Madrid y su domicilio social en la calle Luis de Salazar n.º 9, código postal 28002, pudiendo ser trasladado, dentro de dicha capital, por acuerdo de la Comisión Delegada.

Artículo 6.

1. La organización territorial de la FEP se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En virtud, tal organización se conforma por las Federaciones de ámbito autonómico que tengan suscrito y en vigor el correspondiente Acuerdo de Integración con la F.E.P.

Asimismo, pueden existir Delegaciones Territoriales cuyo primer objetivo será constituirse en Federación cumpliendo lo establecido en la legislación autonómica correspondiente.

Artículo 16.

1. Son órganos de la Federación:

C) Técnicos.

1. El Comité Técnico de Jueces-árbitros.

2. La Comisión Antidopaje.

3. El Comité Nacional Técnico.

E) De justicia federativa.

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

2. El Comité de Apelación.

Artículo 25.

3. La asistencia a las reuniones de la Asamblea, sean en pleno o en Comisión Delegada, debe efectuarse personalmente. No obstante lo anterior, cuando un miembro no pueda asistir a una reunión podrá delegar por escrito su voto en otro miembro de su mismo estamento o en el Presidente de la FEP, salvo en los casos en que estatutariamente se determine que la votación deberá realizarse de manera personal. La validez del voto delegado estará condicionada a la presencia en la reunión del miembro al que se le ha concedido la delegación. Los votos delegados válidos se contabilizarán a la hora de determinar el quórum de la reunión.